

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 428 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 29 SET. 2016

**VISTO:**

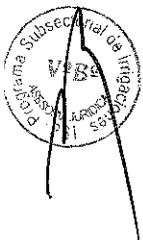
El Informe N°137-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de Precalificación del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Rolando, BABILONIA NÚÑEZ, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 062-2014-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Jefe la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, en atención a la designación efectuada mediante Resolución Directoral N° 695-2014-MINAGRI-PSI, por el periodo del 27 de octubre de 2014 hasta el 01 de marzo de 2015;

***SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA.***

Que, se debe instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Rolando, BABILONIA NÚÑEZ, porque existen indicios suficientes de la comisión de la falta administrativa consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al no evidenciarse acciones adoptadas para atender la solicitud de la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR, que obra en el Memorando N° 253-2014-MINAGRI-PSI-DIR de 19 de enero de 2015, más aún si de acuerdo a lo mostrado por el Sistema Integrado de Gestión Documentaria del MINAGRI, que utiliza el PSI dicho documento fue archivado al día siguiente de haber sido recepcionado (20 de enero de 2015); a efecto que se cumpla con la obligación de pago respecto a los servicios prestados por la empresa PIURAMAQ SRL por la actividad: “Limpieza del Dren D-400, Sector Aeropuerto Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, en el marco del contrato de servicios suscrito el 07 de noviembre de 2014 proveniente de la exoneración N° 019-2014-MINAGRI-PSI;



**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.**

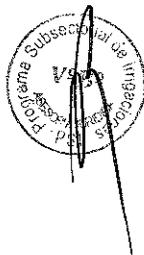
Que, con fecha 29 de setiembre de 2015, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios del PSI recibió a través del Sistema de Gestión Documentaria – SGD del MINAGRI, la Resolución Administrativa N° 0134-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 25 de setiembre de 2015, mediante la cual se resolvió reconocer la deuda a favor de la empresa PIURAMAQ SRL por un monto de S/. 141,920.33, por la prestación del servicio de limpieza y descolmatación en la Región Lambayeque, en el Ejercicio Presupuestal 2014;

Que, el artículo 4° de la citada resolución administrativa instruyó se notifique a la Secretaría Técnica para que inicie el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores públicos que incumplieron con la obligación de pago en su oportunidad, respecto a los servicios prestados por la empresa PIURAMAQ SRL por la actividad: "Limpieza del Dren D-400, Sector Aeropuerto Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", en el marco del contrato de servicios suscrito el 07 de noviembre de 2014 proveniente de la exoneración N° 019-2014-MINAGRI-PSI en el ejercicio presupuestal 2014;

Que, mediante la Carta N° 001-2015/PIURAMAQ SRL-GG de 08 de enero de 2015 suscrita por el señor Andrés León Osos, Gerente General de PIURAMAQ SRL, recepcionada el 08 de enero de 2015 a horas 11:03 am, dicha empresa solicitó al Inspector del PSI Lambayeque, Ing. Edwin Eduardo Celiz Sosa, inicie el trámite para el pago por la prestación de servicios del presupuesto principal de la referida actividad, por el monto de S/. 141,920.33 incluido IGV, adjuntando la Factura N° 0001-0011553, y entre otros el informe del residente de actividad, sustento de metrados, copia del contrato de servicios, copias de los folios del cuaderno de actividad, copia de la carta fianza y panel fotográfico que sustenta el requerimiento;



Que, mediante el Informe N° 02-2015-IA/EECS de 12 de enero de 2015, el Ing. Edwin Eduardo Celiz Sosa, Ingeniero Inspector, procedió a la evaluación correspondiente, verificando un avance del 100% con respecto a lo programado; por lo que otorgó la conformidad respectiva para la valorización respectiva;



Que, mediante el Informe N° 015-2015-MINAGRI.PSI.DIR/LRR de 13 de enero de 2015, el Coordinador de Actividades de Descolmatación. Ing. Leoncio Ruiz Díaz, refiere que la solicitud presentada corresponde al avance efectuado, que el monto de la prestación del servicio asciende a S/. 141,920.33 incluido IGV, y que el avance corresponde al 100% del avance acumulado de la actividad, no formulando observación alguna al respecto, por lo que recomendó el pago de la prestación de servicio;

Que, mediante el Memorando N° 0054-2015-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 13 de enero de 2015, la Ing. Angélica Díaz Castro, Jefe Zonal de la oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, remitió al Ing. Manuel Barrera Palacios, Director de Infraestructura de Riego (e), para el trámite correspondiente la solicitud de pago por la prestación del servicio de la actividad "Limpieza del Dren D-400, Sector Aeropuerto Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", adjuntando el Informe N° 015-2015-PSI-DIR/LRR presentado por el Ing. Leoncio Ruiz Rojas, Coordinador de las Actividades de Descolmatación, así como la Factura N° 001553 por el importe de S/. 141,920.33 emitida por el proveedor PIURAMAQ SRL;

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 428 -2016-MINAGRI-PSI***

-02-

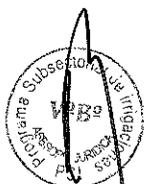
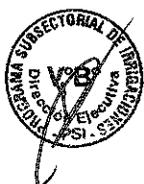
Que, mediante el Informe N° 27-2015-MINAGRI-PSI/TNPB sin fecha, la Ing. Tirza Nevai Ponce Barnet, Ing. Asistente de Actividades de Descolmatación, refiere que en base al Informe de prestación de servicios N° 01, se procedió a elaborar la hoja de liquidación y la conformidad de servicios (F2) N° 2014-05549. Cabe mencionar que ambos documentos consignan como fecha de emisión el 31 de diciembre de 2014.

Que, mediante el Memorando N° 253-2014-MINAGRI-PSI-DIR de 19 de enero de 2015, el Ing. Manuel Barrena Palacios, Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, remitió al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Ing. Rolando Babilonia Núñez, la Conformidad de Servicio – F2 de 31 de diciembre de 2014, la Hoja de Liquidación de 31 de diciembre de 2014 y el Comprobante de Pago (Factura N° 001553 de 23 de diciembre de 2014), otorgando la conformidad a fin que se proceda al pago respectivo.

Que, mediante el Memorando N° 2139-2015-MINAGRI-PSI-DIR de 07 de mayo de 2015, el Ing. Percy Flores Razuri, Director de la Dirección de Infraestructura de Riego indica a la Abog. Gleny Fernández Tafur, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, que a través del Informe N° 095-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC (debe decir: Informe N° 097-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC) de 06 de mayo de 2015, se comunicó que el pago al referido contratista no se efectuó, por lo que solicita el reconocimiento de deuda.

Que, mediante el Memorando N° 879-2015-MINAGRI-PSI.OAF de 14 de mayo de 2015, la Abog. Gleny Fernández Tafur, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas informa al Ing. Manuel Barrena Palacios, Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, que al 14 de mayo de 2015 el expediente no contaba con la certificación presupuestal correspondiente, la cual era necesaria para la emisión de la resolución administrativa de reconocimiento de deuda, por lo que devolvía el expediente original, con la Factura N° 001553 por el monto de S/. 141,920.33;

Que, mediante el Memorando N° 3978-2015-MINAGRI-PSI-DIR de 13 de agosto de 2015 el Ing. Pedro Valencia Julca, Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, informa al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Lic. Rafael Hernán Ortiz Castilla, que el referido expediente ya cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP N° 1153) aprobado con fecha 11 de agosto de 2015, por lo que solicita continuar con los trámites para la emisión de la resolución administrativa de reconocimiento de deuda;



Que, mediante el Informe N° 0034-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 23 de setiembre de 2015 elaborado por el CPC Daniel Alcides Cerrón Moreno, Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, refiere que al contar con la conformidad del área usuaria y la Certificación de Crédito Presupuestario, resulta procedente cumplir con la obligación de pago;

### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte que el Ing. Rolando Babilonia Núñez, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas habría incumplido los dispositivos legales que se detallan a continuación:

- Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual establece lo siguiente:

#### **"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados**

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

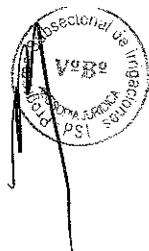
*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*

*Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.*

*El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes."*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 428 -2016-MINAGRI-PSI**

-03-

- Numeral 7 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAFRI-PSI de 28 de febrero de 2014, que establece como función específica del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI:

*"7. Autorizar el pago a proveedores... de acuerdo a las normas legales vigentes"*

- Literal b) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato CAS N° 062-2014-CAS-MINAGRI-PSI de 27 de octubre de 2014, suscrito entre el PSI y el Ing. **Rolando BABILONIA NÚÑEZ** que establece lo siguiente:

**"CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

*Son obligaciones de EL TRABAJADOR:*

*(...)*

- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el Manual de Organización y Funciones de LA ENTIDAD..."*

**SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

**SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA del "Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones", concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure se regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;



Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se han evaluado la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: El hecho materia de precalificación repercute en el oportuno reconocimiento y pago de una prestación brindada al Estado (PSI) por parte de un proveedor; y afecta los intereses de la entidad ante la eventual generación de la obligación de reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil<sup>1</sup>.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: Respecto a este punto se advierte que el Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, contaba con un nivel jerárquico y especialidad en sus funciones que traían como consecuencia su mayor deber de conocimiento de lo dispuesto por el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, acaecieron durante la tramitación del proceso de solicitud de pago efectuada por el área que administra el contrato y la Oficina de Administración y Finanzas para efectuar el pago correspondiente al contratista PIURAMAQ SRL.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: En la comisión de la falta del presente hecho materia de precalificación, habría participado únicamente el Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: Producto de la revisión del legajo del Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ, proporcionado por el Especialista en Recursos Humanos del PSI, no se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil.

**Tasa de interés legal**

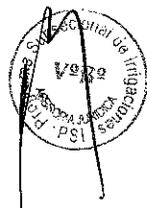
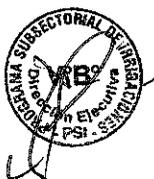
**Artículo 1244.-** La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

**Pago de interés legal a falta de pacto**

**Artículo 1245.-** Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

**Pago del interés por mora**

**Artículo 1246.-** Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal."



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 428 -2016-MINAGRI-PSI**

-04-

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que el Ing. Rolando Babilonia Núñez, tenía la condición de servidor CAS en el momento que cometió la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.13.1, del numeral 13 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, este Órgano Instructor propone se le aplique la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA.

**SOBRE LOS DESCARGOS**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por su mesa de partes;

**SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

Que, al servidor a quien se le inicia proceso administrativo disciplinario le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96<sup>o2</sup> del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

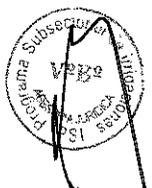
<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

**Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario:**

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

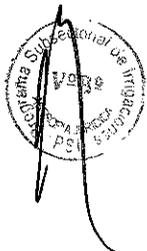
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Rolando Babilonia Núñez, por incurrir en la presunta falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al presunto infractor adjuntando la copia del Informe N° 137-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST y demás documentos que sustenten la imputación, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem."